



5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.

Honorable Asamblea:

116

A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, **una minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 05 de septiembre de cada año, como el “día nacional de la mujer indígena”.**

Estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 89, 90, 94, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 150, 176, 177, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

Metodología.

Estas Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la minuta con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el capítulo titulado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite y del inicio del proceso, así como la fecha de recepción del turno materia del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.

2. En el apartado denominado “**Contenido**” se expone de manera esencial el objeto de la minuta con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
3. En el capítulo que lleva por rubro “**Consideraciones**”, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan las valoraciones de la propuesta, los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta y justifica el sentido del presente dictamen.
4. Finalmente, en el capítulo denominado “**Resolutivo. Proyecto de Decreto**” las Comisiones Unidas emiten su decisión respecto a la minuta con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

I. Antecedentes.

Primero. El 05 de septiembre de 2019, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se presentó por parte de la Diputada Irma Juan Carlos del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se establece el 5 de septiembre de cada año como “Día Nacional de la Mujer Indígena”, turnándose a la Comisión de Gobernación y Población para su análisis y dictaminación correspondientes.

Segundo. En la misma fecha, la Diputada María Roselía Jiménez Pérez del Grupo Parlamentario del partido del trabajo (PT), presentó iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se establece el 5 de septiembre de cada año como “Día Internacional de la Mujer Indígena”, turnándose a la Comisión de Gobernación y Población para su análisis y dictaminación correspondientes.

Tercero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 29 de octubre de 2019, se **aprobó** por el Pleno con 443 votos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.

a favor, cero en contra y cero abstenciones, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se declara el 5 de septiembre de cada año como “Día Nacional de la Mujer Indígena”, remitiéndose al Senado de la República para los efectos constitucionales correspondientes.

Cuarto. Mediante oficio DGPL-1P2A.-6615 de fecha 05 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, a través del Senador Salomón Jara Cruz, en su calidad de Vicepresidente, turnó la **Minuta** que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 05 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Mujer Indígena” a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido.

A efecto de llevar a cabo el análisis y estudio correspondientes, se relata, esencialmente, la **minuta** con proyecto de decreto, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tomando en cuenta las consideraciones en las que se sustenta, en los términos siguientes:

Descripción de la Minuta. Proyecto de decreto por el que se declara el 05 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Mujer Indígena”, con la finalidad de que se promuevan acciones para asegurar una mejor calidad de vida, educación y respeto a este sector de la población, así como para que se generen medidas afirmativas y acciones compensatorias para reducir las desigualdades existentes con las mujeres indígenas.

Lo anterior, bajo las siguientes premisas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.

1. De acuerdo con la minuta que se analiza, los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indican la vigencia y aplicación de los derechos humanos de toda persona en el territorio nacional. En particular, en el numeral 1 se reconoce la aplicación de los derechos humanos a todos los habitantes, migrantes e inmigrados, cualquiera que sea su origen, género, edad, ocupación, etc.

Por su parte, en el dispositivo 4 de la Carta Magna se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, que implica dos aspectos: *a) igualdad entre la ley u b) igualdad en la ley.*

El primero implica que ante la ejecución de la ley ninguna persona es diferente ante las demás por lo que se hace efectivo gracias a este principio que las leyes a través de insinuaciones, es decir, aplican en primer lugar ciertas consideraciones de equilibrio a fin de que los sujetos a los que está dirigida la norma cobren una verdadera aplicación al tener en igualdad de consideraciones, pero reconociendo la deferencia entre los sujetos; su aplicación. De esta manera la norma constitucional entra en su aspecto secundario: “igualdad en la ley” así este segundo aspecto del mismo principio constitucional implica que la ley obliga a la autoridad materialmente legislativa, a realizar un control en el contenido de la norma y evitar diferenciaciones legislativas injustificadas o violatorias del principio de proporcionalidad en un sentido amplio. En el primer criterio y en el segundo la norma constitucional impone al legislador y demás autoridades a guardar un principio de equidad, lo que se traduce en la práctica en el reconocimiento de la pluriculturalidad del país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.

En equilibrio sustancial y adjetivo a favor de los pueblos indígenas por medio de un diseño legislativo apropiado, de una estructura administrativo central o desconcentrada (paraestatal) que eleve a su máxima capacidad la equidad primero entre la población indígena del país, y en segundo lugar a la población femenina indígena, sin distinciones, en equilibrio e igualdad. A fin de que puedan entre otros derechos, los siguientes: Derecho a la identidad cultural; Derecho a su identificación como integrante de un pueblo; Derecho a la no asimilación, y protección a su propia identidad cultural; Derecho a la no modificación de costumbres y tradiciones sociales, culturales, económicas que dañen o afecten su dignidad, así como Derecho a recuperar su memoria colectiva y dignificación como mujeres.

2. La minuta que nos ocupa, establece que, conforme a información del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), se reconoce la existencia de 68 pueblos indígenas y la labor de filósofos, historiadores, educadores, en reconocimiento de sus lenguas y la revalorización, respeto y animación de sus principios culturales es una de las facetas de la labor que el Estado Mexicano tiene como deber en su práctica. Un camino interminable para con la población en su totalidad pero que en ejercicio del principio de equidad conducirá las acciones del Estado en la creación como se dijo de normas y estructuras centrales o paraestatales apropiadas y destinadas para ello.

Finamente, en la minuta de mérito, se reconoce la atención a los aspectos socioeconómicos de la población asentada en territorio nacional, con sus notables y bellas diferencias, que deben ser irónicamente recordadas a la sociedad a fin de mantener esa pluriculturalidad que tanto nos enorgullece y sobre la cual hay mucha labor que realiza diariamente; que, impone naturalmente la aplicación de los mismos principios que se han invocado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.

Consideraciones.

Primera. Con fundamento en lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Federal; 86, 89, 90, 94, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113, 117, 135, 150, 176, 177, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos resultan **competentes** para dictaminar la minuta con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Segunda. De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, así como que, aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra.

Tercera. Estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos estiman que, la minuta con proyecto de decreto que se analiza a través del presente dictamen es **procedente** en atención a lo siguiente:

a). El día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se implantó como el **día internacional de la mujer indígena**, instituida por el segundo encuentro de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA".

organizaciones y movimientos de américa en Tiahuanaco (Bolivia), en honor a la lucha de Bartolina Sisa, guerrera "aymara" que se opuso a la dominación colonial y que murió asesinada en 1782, en La Paz, Bolivia.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), menciona que **conmemorar el día de la mujer indígena hace visible su contribución al desarrollo sostenible y garantiza la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en la toma de decisiones.**

Es importante recordar que la población global femenina indígena se cifra en 186 millones de personas, la mitad de los indígenas del mundo, de ellas 26.5 millones viven en América Latina. **La contribución que las mujeres indígenas han hecho a lo largo de la historia desde la época de la colonización ha contribuido a la preservación de su cultura y tradiciones,** es mediante este día que se pretende reivindicar la labor que durante siglos han realizado las mujeres indígenas y que en el presente esa labor enriquece más la cultura.

En ese mismo sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), desde el 2008 contempla a la igualdad de género como una de las dos prioridades de la organización, dado que en la actualidad se enfrentan grandes desafíos en temas de desigualdad, es por ello necesario **garantizar que las niñas y mujeres indígenas tengan genuinamente una voz en los diversos espacios políticos, civiles, sociales, económicos y culturales que ocupen.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.

Además, el propio Foro de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas destacando ese rol constante y superador de obstáculos ha señalado que: *“...las mujeres toman a diario importantes decisiones sobre las labores agrícolas y la elección de los cultivos, así como sobre la alimentación cotidiana de la familia, contribuyendo así al sustento de las familias y [...] En ese contexto las mujeres han propuesto nuevas formas de vinculación dentro de las comunidades, en las familias y con los hombres, creando condiciones para ejercer sus derechos en mayores condiciones de igualdad, incluso desafiando costumbres y tradiciones que las oprimen.”*

Por tanto, la conmemoración del día internacional de la mujer indígena atiende a la necesidad de **buscar la igualdad de género y sobre todo reconocer la labor de las mujeres indígenas y su contribución para la preservación de su cultura y mejoramiento de la sociedad.**

b). En nuestro país, históricamente, la mujer indígena ha reclamado su plena participación en la toma de decisiones políticas, económicas, sociales a través de distintos movimientos sociales. Es por ello, que establecer un día del año como de la mujer indígena busca hacer conciencia para que se garantice de forma plena los derechos de éstas.

En efecto, de acuerdo con información de la Agencia Latinoamericana, la mitad de la población indígena del mundo (26.5 millones) se sitúa en América Latina y de esa cifra, **6.7 millones son mexicanas, más del 50% de la población indígena del país, que conforma el 10.4% de la población total de México.** Sin embargo, según la encuesta intercensal del INEGI 2015, **aproximadamente 25 millones de mexicanos se reconocen como indígenas, de los cuales el 51.3% son mujeres,**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA".

aunque solo 7 millones de personas hablan alguna lengua indígena, de las cuales 51.3% son mujeres.

Asimismo, debido al monolingüismo de 3 millones de mujeres indígenas, las coloca en una situación exclusión, pobreza y discriminación, desnutrición, alta mortalidad, analfabetismo, mayor desigualdad y escaso acceso a los servicios de salud, además del grave problema del acceso limitado a la tierra y los recursos naturales, lo que implica que, la desigualdad de las mujeres indígenas sigue siendo muy considerable.

c). El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección; además, señala que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por **origen étnico**, el género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así también, la Carta Magna establece en su artículo 2, que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus **pueblos indígenas** que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, así como que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, **establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias** para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.

sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos y **propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo**, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

d). En términos de lo previsto en el Convenio número 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” de la Organización Internacional del Trabajo (27 de junio de 1989), se reconocen los derechos de éstos, como asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven haciendo aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia; así como que tanto **mujeres indígenas** como hombres indígenas deben gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos y en igualdad.

e). Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha tomado en cuenta la **situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres indígenas** para emitir sus diversas resoluciones, entre las que se encuentran el caso *Inés Fernández Ortega vs México* y *Valentina Rosendo Cantú vs México*, ambos relacionados con la tortura y violación de **mujeres indígenas**. Se pronunció sobre los factores por los que las mujeres indígenas corren un riesgo mayor de sufrir violaciones de derechos humanos en los sistemas de justicia y de atención de salud.

Asimismo, la corte Interamericana mencionó en particular los obstáculos que encuentran las mujeres indígenas para el debido acceso a la justicia, tales como hablar otro idioma, no conseguir intérpretes y no poder costearse un abogado, entre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA".

otros; determinando que estas barreras, que fomentan la falta de confianza en el sistema de justicia y en otros órganos públicos de protección, son particularmente serias en vista de que **las mujeres indígenas también enfrentan el rechazo y el ostracismo de su propia comunidad cuando denuncian delitos de violencia sexual**. En su análisis y en la determinación de las reparaciones, la Corte Interamericana tomó en cuenta el hecho de que las víctimas **eran mujeres indígenas que se encontraban en una situación de especial vulnerabilidad cuando se cometieron los abusos**. En ambos casos la Corte presentó consideraciones importantes relacionadas a las **múltiples formas de discriminación y violencia que puede sufrir una mujer indígena por su sexo, raza, etnia y posición económica**.

Finalmente dispuso que, para garantizar el acceso a la justicia de los miembros de comunidades indígenas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, **los Estados deben adoptar medidas de protección que tomen en cuenta las particularidades propias de las mujeres indígenas, sus características económicas y sociales, su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, y sus valores, sus usos y costumbres**.

f). En el Senado de la República, aprobamos reformas importantes a la Constitución General de la República en materia de paridad de género, **adoptándose medidas apropiadas para garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formulación de políticas gubernamentales** y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles; para que se nombren a mujeres en cargos ejecutivos superiores y asegurar que en la legislación y en las garantías constitucionales de la igualdad se prevean las medidas especiales para generar oportunidades entre mujeres y hombres, **así como para que se fomente la participación de mujeres**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.

indígenas en la vida pública del país, particularmente, en la elección de representantes ante ayuntamientos en los municipios indígenas, de manera paritaria.

g). En este sentido, de acuerdo con el marco normativo relatado en los incisos correspondientes que anteceden, así como por las razones que en el ámbito internacional se han llevado a cabo, y con el fin de que se promuevan y garanticen los derechos de no discriminación, igualdad y participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en la toma de decisiones de nuestro país, **es necesario que exista un día de cada año dedicado a la mujer indígena como una forma de reconocer su importante labor en todos los aspectos de la vida nacional.**

Cuarta. Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 90, 94, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 150, 176, 177, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de decreto:

IV. Resolutivo y Proyecto de Decreto.

Decreto por el que se declara el 5 de septiembre de cada año como “Día Nacional de la Mujer Indígena”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.

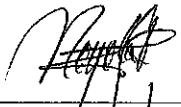
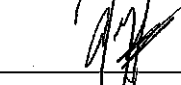
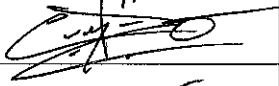

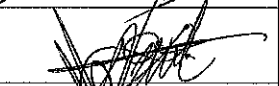



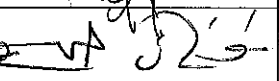
Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 5 de septiembre de cada año como “Día Nacional de la Mujer Indígena”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.











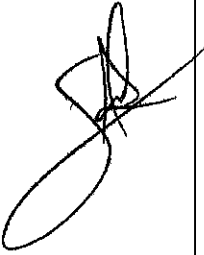
Senado de la República, a los **27** días del mes de **febrero** de dos mil **veinte**.

Suscriben:

Nombre de la Senadora y Senador	A favor.	En contra.	Abstención.
Ma. Leonor Noyola Cervantes.			
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.			
Casimiro Méndez Ortiz.			
Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.			
Nestora Salgado García.			
Marco Antonio Gama Basarte.			
Noé Fernando Castañón Ramírez.			
Verónica Noemí Camino Farjat.			
Susana Harp Iturribarría.			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL "5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA".








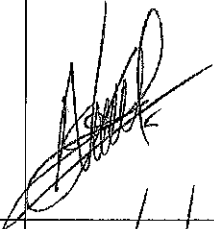


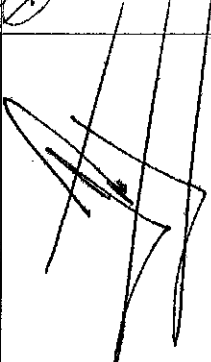
VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Marzo de 2020

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Samuel Alejandro García Sepúlveda				

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL "5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA".

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS


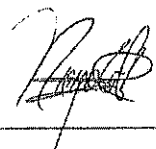

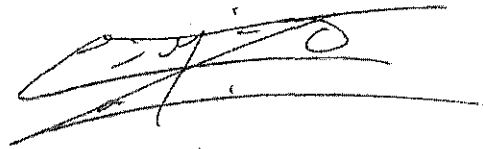








Marzo de 2020

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Joel Padilla Peña				
 Rubén Rocha Moya				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas


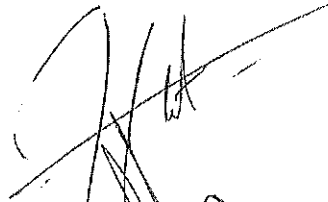

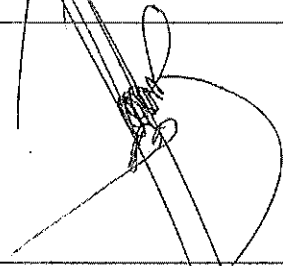
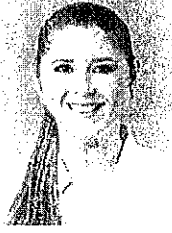
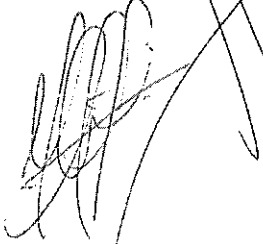
Jueves 27 de febrero de 2020.

Salas 3 y 4 de la Planta Baja del Hemiciclo
a las 10:00 hrs.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	
Lista de Asistencia	
NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, Presidenta</p>	
 <p>Sen. Casimiro Méndez Ortiz, Secretario</p>	
 <p>Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Secretaría</p>	
 <p>Sen. Susana Harp Iturribarría, Integrante</p>	
 <p>Sen. Nestora Salgado García, Integrante</p>	
 <p>Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Integrante</p>	

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas

Jueves 27 de febrero de 2020,
Salas 3 y 4 de la Planta Baja del Hemiciclo
a las 10:00 hrs.

 <p>Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez Integrante</p>	
 <p>Sen. Marco Antonio Gama Basarte, Integrante</p>	
 <p>Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Integrante</p>	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

MARZO DE 2020










LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños		
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar		
 Gina Andrea Cruz Blackledge		
 Samuel Alejandro García Sepúlveda		



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

MARZO DE 2020

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Joel Padilla Peña		
 Rubén Rocha Moya		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza	